



Resolución de Gerencia General

051-2023-AM/GG

APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03

SUPERVISION DE OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS AFECTADOS POR LOS PUENTES CHUMPE Y TINCO EN YAURICOCHA, DISTRITO DE ALIS, PROVINCIA DE YAUYOS, REGIÓN LIMA”

Lima, 4 de setiembre del 2023

VISTOS:

La Carta N° 467-2023/CSEH/SAC de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAGITARIO E.H. S.A.C, el Informe N° 020-2023-EGO-JFVG del Administrador de Contrato, el Memorando N° 345-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 074-2023-GL de la Gerencia Legal, la Resolución de Gerencia General N° 016-2023-AM/GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-025-2022 del 05.05.2022, Activos Mineros S.A.C. (en adelante “AMSAC”) contrató con Consorcio Sagitario E.H. S.A.C (en adelante la “Supervisión”), la supervisión de la ejecución de la Obra "*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los Puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, Distrito de Alis, Provincia de Yauyos, Región Lima*", bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 016-2023-AM/GG, de fecha 21.04.2023, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 a favor del Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK por cincuenta y dos (52) días calendario, debido a la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente sustentados en los informes técnico y legal que dieron origen a la Resolución de Gerencia General antes mencionada;

Que, mediante Carta N° 467-2023/CSEH/SAC de fecha 04.08.2023, el Supervisor solicitó la ampliación del servicio de supervisión de obra por un periodo de cincuenta y dos (52) días calendario, como consecuencia de la aprobación de la solicitud de



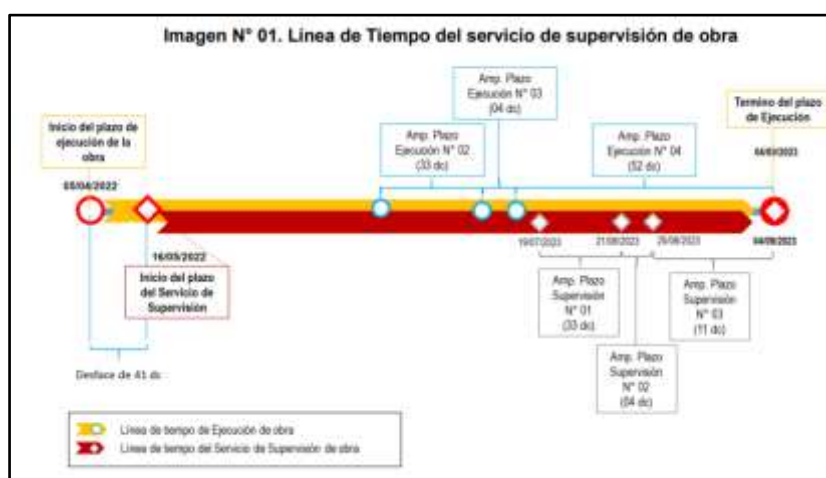
Devolvemos vida al planeta

Ampliación de Plazo N° 04 otorgada a favor del Contratista mediante Resolución de Gerencia General N° 016-2023-AM/GG, de fecha 21.04.2023, y por la condición vinculante del contrato de ejecución de obra con el contrato de supervisión de obra, conforme lo dispone el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 345-2023-GO de fecha 28.08.2023, el Gerente de Operaciones sustentando su pedido en el Informe N° 020-2023-EGO-JFVG del Administrador de Contrato, solicitó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por un período de once (11) días calendario a favor de la Supervisión de Obra, debido a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 a favor del Contratista Consorcio CONSTRUMACK mediante Resolución de Gerencia General N° 016-2023- AM/GG del 21.04.2023, que demanda consecuentemente una mayor permanencia en la supervisión en la obra. En ese contexto, la Gerencia de Operaciones precisa que se traslada la fecha del término del servicio de supervisión directa de obra al 04.09.2023;

Que, el Administrador de Contrato, mediante Informe N° 020-2023-EGO-JFVG de fecha 25.08.2023, señaló que resulta procedente otorgar la ampliación de Plazo N° 03 a favor de la Supervisión de Obra, solo por el plazo de once (11) días calendario, por los siguientes fundamentos:

- La solicitud de ampliación de plazo materia de análisis tiene como causa el mayor plazo de ejecución de obra otorgado a favor del Contratista con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04, por un total de cincuenta y dos (52) días calendarios para la ejecución de la obra debido a la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, este plazo culminaría el día 04.09.2023;
- Cabe precisar, que el día 05.04.2022 se inició el plazo de Ejecución de la Obra, y posteriormente, se inició el servicio de la Supervisión de Obra el día 16.05.2022 (de acuerdo a la orden de proceder notificada mediante Carta N° 019-2022-AM/GDO-JVG), evidenciándose un desfase de 41 días calendario entre estas fechas de inicio del Contratista y la Supervisión, tal como se muestra en la línea de tiempo:





Devolvemos vida al planeta

- c) En ese sentido, el término del plazo de Ejecución de la Obra es el día 04.09.2023, y el término del plazo Servicio de Supervisión culminó el día 24.08.2023; por ello, solamente se debe ampliar el plazo del Servicio de Supervisión hasta el término del plazo de Ejecución de Obra, es decir, por once (11) días calendario, desde el día 25.08.2023 hasta el día 04.09.2023;
- d) Conforme lo dispone el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento, al encontrarse vinculados los contratos de ejecución y supervisión de obra, hacen necesario que se ejerza la función de supervisión de obra durante el período de Ejecución de Obra, por once (11) días calendario;
- e) Corresponde fijar como nueva fecha de término del servicio de supervisión directa de obra el 04.09.2023, dentro de la estructura que contiene el contrato original;

Que, mediante Informe Legal N° 074-2023-GL de fecha 29.08.2023, el Gerente Legal (e) señaló que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por cincuenta y dos (52) días calendario presentada por la Supervisión de Obra, y modificada por el Administrador del Contrato a un plazo de once (11) días calendario, se fundamenta (como lo indica el Administrador de Contrato), en los siguientes aspectos:

- a) La vinculación del contrato de supervisión de obra al contrato de ejecución de obra, atendiendo a lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento;
- b) Habiéndose otorgado a favor del Contratista, un mayor plazo de ejecución de obra de cincuenta y dos (52) días calendario con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 (el mismo que culmina el día 04.09.2023), corresponde que se amplíe el plazo de la ejecución del servicio de supervisión de obra, en tanto se hace necesario que la obra cuente con supervisión permanente durante dicho período de ejecución de obra, correspondiendo ampliar el plazo en once (11) días calendario (del día 25.08.2023 hasta el día 04.09.2023);

Asimismo, señaló que la Supervisión de Obra puede solicitar la ampliación de plazo del contrato de supervisión, cuando a su vez se amplía el plazo del contrato de ejecución de obra, atendiendo a lo que dispone el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento, que establece la vinculación de los contratos de supervisión al de ejecución de obra;

Además, señaló que respecto de las consecuencias económicas que se deriven de la aprobación de la ampliación de plazo en un contrato de supervisión de obra, el OSCE en la Opinión N° 154-2019/DTN de fecha 13.09.2019, estableció que “cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra (distintas a los adicionales de obra), que no generen prestaciones adicionales de supervisión, no tengan su origen en una paralización total de obra, la Entidad debe efectuar el pago en función de la tarifa pactada; en este caso, no corresponde la aplicación del penúltimo párrafo del artículo 140° del Reglamento, puesto que los conceptos mencionados en dicho dispositivo se encuentran



Devolvemos vida al planeta

comprendidos dentro de la tarifa pagada”; no obstante, debe indicarse que el texto del artículo antes mencionado corresponde al Reglamento anterior, el mismo que se encuentra subsumido en su integridad, por el numeral 158.5 del artículo 158° del Reglamento vigente (Decreto Supremo N° 344-2018-EF);

Indica el informe que, la Entidad deberá pagar a la Supervisión de Obra los once (11) días calendarios, en función a la tarifa diaria pactada en el presupuesto del contrato original, conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 35° del Reglamento;

El Gerente Legal concluyó su Informe, recomendando al Gerente General que apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 a favor de la Supervisión de Obra, por un período de once (11) días calendario, que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública del servicio de supervisión de obra;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión de Obra, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por la Supervisión de Obra CONSORCIO SAGITARIO E.H. S.A.C, por un total de once (11) días calendario en la Supervisión de la Obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los Puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, Distrito de Alis, Provincia de Yauyos, Región Lima”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución a la Supervisión de Obra CONSORCIO SAGITARIO E.H. S.A.C,



Devolvemos vida al planeta

mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**